



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, la presente demanda Divisoria, para resolver lo pertinente, teniendo en cuenta que la parte actora ha renunciado al resto del termino concedido para su subsanación. Provea.

Ulloa, Junio 04 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

DEMANDA DIVISORIO
DEMANDANTE: ALFONSO MEJIA GARCIA Y OTROS
Rd: 768454089001-2021-00022-00
AUTO: 166

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, junio diez (10) del año dos mil veintiuno (2021)

1.- Habiéndose subsanado la demanda en la forma ordenada por el despacho, procede la judicatura emitir nuevo pronunciamiento sobre la admisibilidad de la demanda **DIVISORIA**, de mínima cuantía, impetrada por los señores **ALFONSO MEJIA GARCIA, MARTHA ISABEL AGUDELO GARCIA, MARIA EDIT AGUDELO GARCIA, y ADRIANA GARCIA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, y en contra de la señora **LUZ DARY GARCIA**.

2.- Teniendo en cuenta que el libelo demandatorio reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 406 del Código General del Proceso, será despachada en forma favorable la solicitud.

3.- Ahora, la parte demandante no allegó constancia de haber dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6, inciso 4º. del Dcto 806 del 2020, teniendo en cuenta que enarbó solicitud cautelar consistente en el embargo del bien inmueble rural ubicado en la vereda El Bosque, municipio de Ulloa Valle, matrícula inmobiliaria 375.28490, sin embargo a dicha petición no se accederá, si en cuenta se tiene que en este momento no es procedente, pues nos hallamos ante el trámite de un proceso declarativo, y para este tipo de asuntos, el artículo 590 del Código General del Proceso, prevé reglas claras para la solicitud, decreto, practica, modificación sustitución o revocatoria de las medidas cautelares.

Es así, que en su numeral 1º. Literales a y b, enlista cuáles son las medidas cautelares que proceden para este tipo de procesos de liquidación, que por su naturaleza lo que procede es la inscripción de la demanda, lo cual el despacho tiene que disponer por ministerio de la ley, acorde con lo previsto en el artículo

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

409 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, obligatoria en los procesos de prescripción adquisitiva, servidumbre, deslinde y amojonamiento y divisorios, medida esta que en tales circunstancias se realiza en forma concomitante con el auto que admite la demanda y ordena correr traslado al demandado, y luego sí, resultando en sentencia de primera instancia favorable al demandante, a petición de este procede el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción, de ahí que como ya se indicó, no se accederá a la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Ulloa Valle,

3. **RESUELVE**

3.1. Se admite la demanda **DIVISORIA**, para venta de bien común, instaurada por **ALFONSO MEJIA GARCIA, MARTHA ISABEL AGUDELO GARCIA, MARIA EDIT AGUDELO GARCIA, y ADRIANA GARCIA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, y en contra de la señora **LUZ DARY GARCIA**.

3.2. Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda, a la demandada **LUZ DARY GARCIA**, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente. (Art. 409 C.G.P.)

3.3. Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 375- 28490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Cartago Valle.

3.4. No se accede a la medida cautelar de embargo solicitada, por lo anotado en la motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

1f7e0f19c29560f8e73a8fb74fc2b238451c21f43e917939fd46c616d736b5d3

Documento generado en 10/06/2021 10:30:21 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>